

24151

23 AGO 2006
ESCANEAR

Señor Econ.
Fabián Albuja
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

jacqueline
16 AGO 2006
16h.

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Ximena Valencia
C.A.U.

De mi consideración:

40,04

Adjunto remito la TERCERA copia certificadas de la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía EXVISEP CIA LTDA, otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito, el 14 de JUNIO del año 2.006, inscrita en el registro Mercantil del Cantón Quito el 3 de agosto del 2.006, mediante la cual el señor Luis Antonio Orozco Alvarez y su cónyuge la señora Luz Imelda Espinoza Salinas, ceden a favor del señor Luis Francisco Parra Oñate 3.350 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada una; los cónyuges Efrén Reimundo Espinoza Salinas y Zara Marlene Aguilar Quintanilla, transfieren a favor del señor Luis Francisco Parra Oñate, 150 participaciones de cuatro centavos de dólar cada uno e igualmente a favor del socio señor Jorge Eduardo Vitar Anrrango 3.500 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar cada uno. Cedentes y cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana.

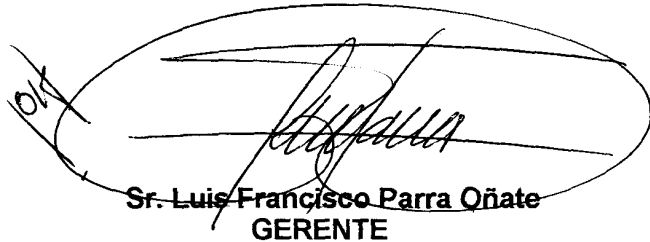
Sírvase disponer se tome nota en el registro de Sociedades de la Entidad.

Notificaciones recibiré en la Av. Amazonas, 477 y Roca, of. 410, teléfono: 236-327 o retiraré del archivo.

Atentamente,



Dr. Francisco Moreno B.
ABOGADO MAT: 2464 C.A.Q.


Sr. Luis Francisco Parra Oñate
GERENTE

El poder es general, además extiende facultades como Administrar bienes (comprar y vender), las participaciones son en bien.
(hablado con Dr. Vitor Cevallos)

23 AGO. 2006
jul
bm

OK. Ingresado al sist.
23-VIII/06
J. Huang

CESION DE PARTICIPACIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA COMPANIA EXVISEP CIA.LTDA.

QUE OTORGA

SR. LUIS ANTONIO GROZCO ALVAREZ Y SRA.

SR. EFREN REIMUNDO ESPINOZA SALINAS Y SRA.

A FAVOR DE

SR. LUIS FRANCISCO PARRA ORATE

SR. JORGE EDUARDO VITAR ANRRANGO

CUANTIA: US\$ 280,00

DI 4 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
dia MIERCOLES CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS,
ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del
cantón Quito-Encargado, según oficio número novecientos
sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del

año dos mil tres; comparecen, por una parte en calidad de CEDENTES, los cónyuges LUIS ANTONIO OROZCO ALVARES y LUZ IMELDA ESPINOSA SALINAS, casados, por sus propios derechos; señor EFREN REIMUNDO ESPINOZA SALINAS, casado, por sus propios derechos, además en representación de su cónyuge la señora ZARA MARLENE AGUILAR QUINTANILLA, conforme consta del poder general, que se agrega; y, por otra parte en calidad de CESIONARIOS, señor LUIS FRANCISCO PARRA ORATE, casado, por sus propios derechos; y, señor JORGE EDUARDO VITAR ANRRANGO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta de cesión de participaciones, cuyo tenor literal a continuación transcribo. S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de cesión de participaciones y reforma de estatutos de la compañía EXVISEP CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas y estipuciones: P R I M E R A . C O M P A R E C I E N T E S .- Comparecen a la celebración del presente contrato de cesión de participaciones y reforma de estatutos, por una parte en calidad de CEDENTES, los cónyuges LUIS ANTONIO OROZCO ALVARES y señora LUZ IMELDA ESPINOSA SALINAS, estado civil casados, por sus propios y correspondientes derechos;

señor EFREN REIMUNDO ESPINOZA SALINAS, casado, por sus propios derechos y en representación de su cónyuge la señora Zara Marlene Aguilar Quintanilla, conforme consta del poder general, otorgado en la ciudad de Barcelona-España, el día veinticuatro de enero del año dos mil seis, que se agrega como documento habilitante; por otra parte en calidad de CESIONARIOS, el señor LUIS FRANCISCO PARRA ORATE, estado civil casado, por sus propios derechos; y, señor JORGE EDUARDO VITAR ANRRANGO, estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, quienes intervienen en forma libre y voluntaria, por así convenir a sus respectivos intereses, para celebrar y suscribir el presente contrato de cesión de participaciones sociales y reforma de estatutos de la Compañía Exvisep Cía. Ltda. S E G U N D O A. ANTECEDENTES. a) Mediante escritura pública otorgada el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, se procedió a constituir la compañía EXVISEP CIA. LTDA., con un capital de ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América. b) Mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Décimo Sexto del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, el quince de

septiembre de mil novecientos noventa y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se procede a la admisión de nuevos socios, aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Exvisep Cía.Ltda, fijando su capital social en la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. c) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía EXVISEP CIA. LTDA., celebrada en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, resolvió; aceptar la renuncia al cargo de Presidente por parte del señor Luis Antonio Orozco Alvarez; d) autorizar a los señores LUIS ANTONIO OROZCO ALVARES y EFREN REIMUNDO ESPINOZA SALINAS, socios de la compañía y propietarios de tres mil trescientas cincuenta, y tres mil seiscientos cincuenta, participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una, respectivamente, para que puedan ceder todas sus participaciones sociales que poseen en la compañía EXVISEP CIA. LTDA., a favor de los socios Luis Francisco Parra Oñate y Jorge Eduardo Vitar Anrrango, socios de la Compañía, haciendo uso del derecho de preferencia. e) reformar los estatutos sociales.

TERCERA. CESION DE PARTICIPACIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con estos antecedentes los cónyuges señor LUIS ANTONIO OROZCO ALVAREZ y señora LUZ IMELDA ESPINOZA SALINAS, por sus propios derechos y por los que tienen,

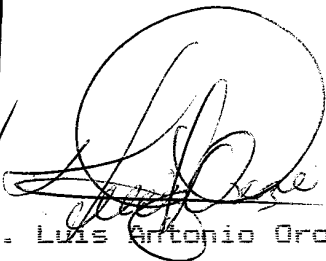
en calidad de socios, tienen a bien ceder como así lo hacen y transfieren en favor del socio señor LUIS FRANCISCO PARRA ORATE, tres mil trescientas cincuenta participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una; los cónyuges EFREN REIMUNDO ESPINOZA, SALINAS y ZARA MARLENE AGUILAR QUINTANILLA, por los derechos que tienen en calidad de socios, tienen a bien ceder como así lo hacen y transfieren, a favor del señor LUIS FRANCISCO PARRA ORATE, ciento cincuenta participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una; igualmente en favor del socio señor JORGE EDUARDO VITAR ANRRANGO; tres mil quinientas participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una. En tal virtud los señores cesionarios pagan a los cedentes cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada una de las participaciones que les han sido cedidas, ya que este es el valor nominal de cada una de las participaciones. Se incluyen en esta cesión de participaciones todos los derechos, privilegios y obligaciones que poseían los socios cedentes, de acuerdo con la ley; presente los señores cesionarios, aceptan la cesión de las participaciones que se realiza en su favor a través del presente instrumento público. Se inscribirá esta cesión de participaciones en el libro respectivo de la compañía, así mismo se sentará razón de este instrumento al margen de la escritura pública de constitución e inscripción original, dándose

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento trece y veintiuno de la Ley de Compañías. Por lo cual la cláusula tercera, de la integración y pago del capital, queda conformado de la siguiente manera.

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
Luis Parra Oñate	260,00	260,00	6.500
Jorge Vitar Anrrango	260,00	260,00	6.500
Luis Almache Cárdenas	116,00	116,00	2.900
Manuel Castillo Abad	12,00	12,00	300
Angel Sarango Acaro	12,00	12,00	300
TOTAL	660,00	660,00	16.500

Por otra parte el señor Luis Francisco Parra Oñate, en su calidad de Gerente General, manifiesta que se reforma los estatutos de acuerdo a lo resuelto en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía celebrada en la ciudad de Quito, el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, copia del acta se agrega al presente instrumento como documento habilitante debidamente certificada. C U A R T A. AUTORIZACION. El señor Doctor Francisco Moreno Badillo, queda facultado para alcanzar la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. H A S T A A Q U I L A M I N U T A. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el Doctor Francisco Moreno Badillo., con matrícula profesional

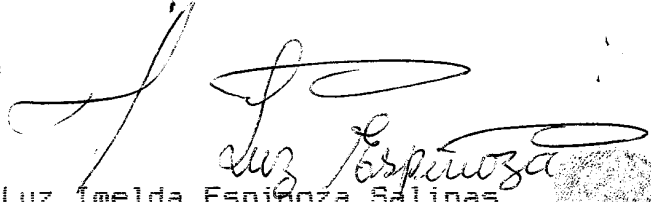
número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma, se ratifica y para constancia firma conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Luis Antonio Orozco Alvarez

CC: 1708746316

CV:



Sra. Luz Imelda Espinoza Salinas

CC:

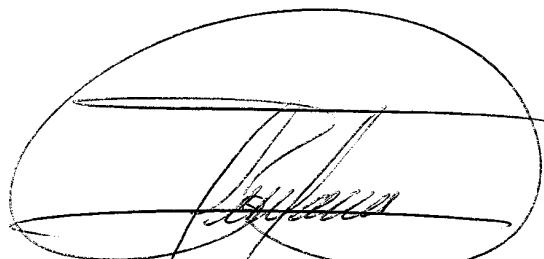
CV:



Sr. Efrén Reimundo Espinoza Salinas

CC: 170657606-1

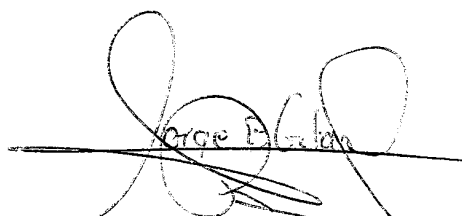
CV:



Sr. Luis Francisco Parra Oñate

CC: 770655955-4

CV:

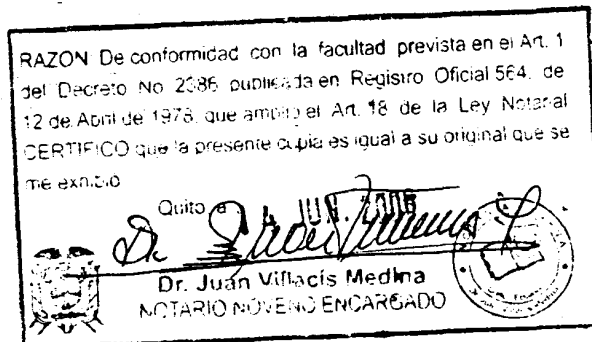
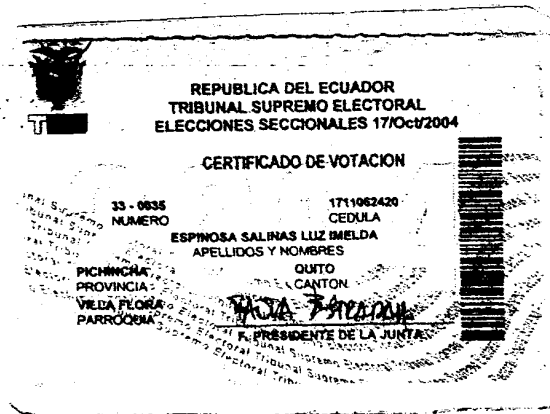
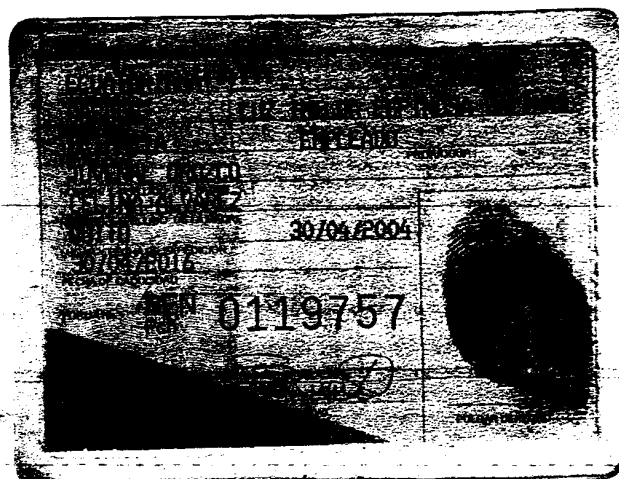
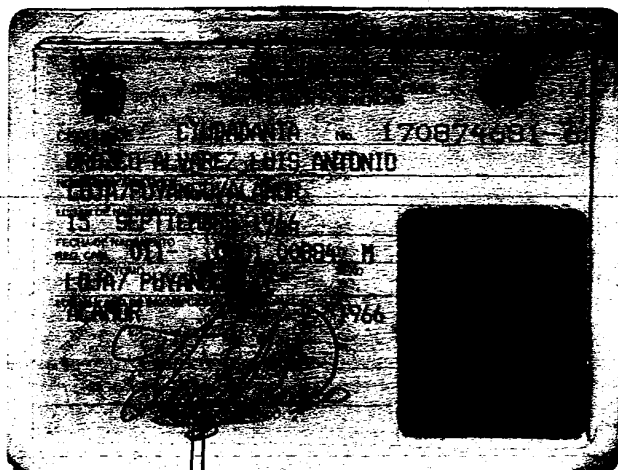


Sr. Jorge Eduardo Vitar Anrrango

CC: 171136601-1

CV:

E l N o t a r i o , (f i r -
m a d o) D . o c t o r J u a n
V i l l a c í s M e d i n a , N o t a -
r i o N o v e n o d e l C a n -
t ó n Q u i t o E n c a r g a d o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i -
t a n o . C a p i t a l d e l a
R e p ú b l i c a d e l E c u a -
d o r . - S E A G R E G A N L O S
H A B I L I T A N T E S



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171108242-0
ESPINOSA SALINAS LUZ INELDA

24 MARZO 1.970

LOJA/CONZANAMA/CHANGAÑINA /

LUGAR DE NACIMIENTO 01 047 00047

REG. CIVIL LOJA/ CONZANAMA PAG. ACT

CHANGAÑINA / LA LIBERTAD/ 70

Firma del Registrado

ECUATORIANA***** E334311222

CASADO LUIS ANTONIO OROZCO ALVAREZ

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

RUBEN ESPINOSA

FIDELITY FIDELITY SALINAS

QUITO 1970/99

1970/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 16

40359746

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 1286, publicada en Registro Oficial 564, de 12 de mayo de 1978, que ampara el Art. 15 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Ono 14 JUN 2006

Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO ENDE RSACO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170657606-1
 ESPINOZA SALINAS EFREN REINUNDO
 LOJA/CHONDA/CHANGAIMINA /LA LIBERTAD
 14 MARZO 1960
 LOJA/CHONDA/CHANGAIMINA /LA LIBERTAD
 14 MARZO 1960

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1395503
 ESPINOZA SALINAS EFREN REINUNDO
 LOJA/CHONDA/CHANGAIMINA /LA LIBERTAD
 14 MARZO 1960
 16/02/2005
 1395503
 PUEGAR CERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 170657606-1 0134-000 1250624
 EFREN REINUNDO ESPINOZA SALINAS
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO
 DUPLICADO USD 3
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000273 17/02/2005 11:20:34

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1976, que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 14 JUN. 2005



Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOTARIO EN CARSA



CEDULA DE CIUDADANIA 170655955-4
 PARRA ONATE LUIS FRANCISCO
 CHIMBORAZO/ALAUSTRAL/AUSTRAL
 17 ABRIL 1962
 REG. CIVIL 001-1 0020 00174 M
 CHIMBORAZO/ALAUSTRAL/AUSTRAL
 ALAUSTRAL



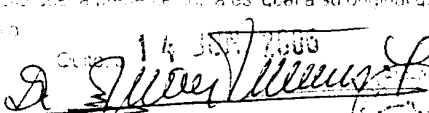
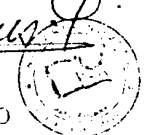

CEDULA DE CIUDADANIA 170655955-4
 MONICA ROCIO PALACIOS ZAVALA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HUBERTO PARRA
 LUIS ONATE
 21/11/2005
 REN 1642882
 PULGAR DERECHO

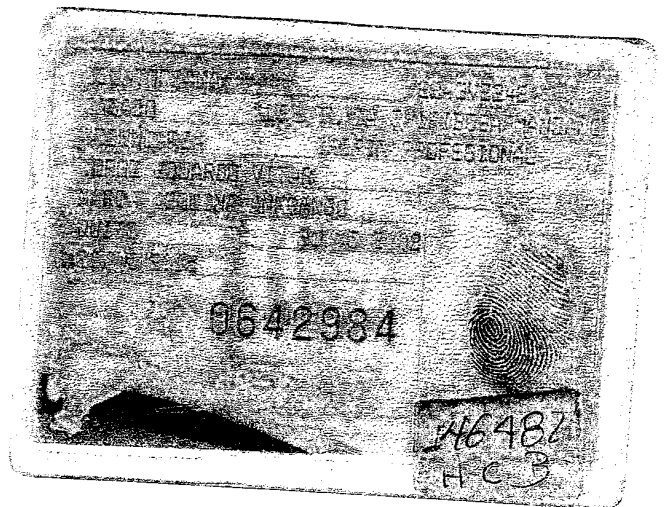
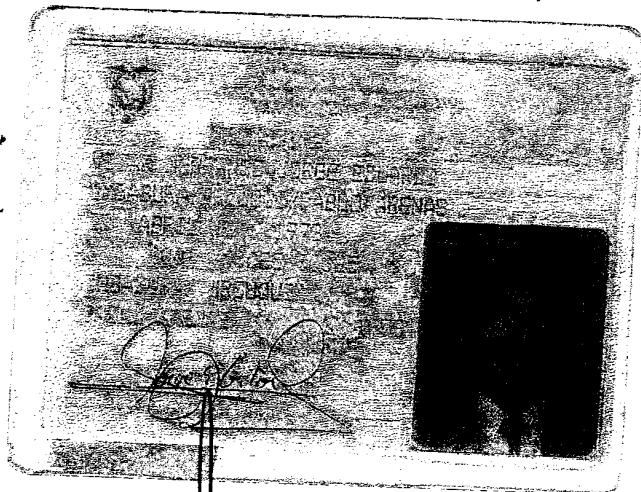


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 68-0044 NUMERO
 1706559554 CEDULA
 PARRA ONATE LUIS FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA
 EL SALVADOR PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2076, publicado en el Registro Oficial 564, de 2 de Agosto de 1975, y de acuerdo al Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es una copia fiel del original que se me exhibió.
 14 JUL 2008
 Dr. Juan Villarís Medina
 NOTARIO PUBLICO ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1975 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 14 JUN 1988

Dr. Juan Villacís Medina

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO EN VERO ENCARGADO

06/2005



6J6658337

LEOPOLDO MARTÍNEZ DE SALINAS
ALONSO

NOTARIO

Lauria, 44, 4º- 08009 BARCELONA
Tel. 933 444 500 Fax 934 124 055

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO -----

PODER GENERAL

En BARCELONA, mi residencia, a veinticuatro de
enero de dos mil seis. -----

Ante mi, **LEOPOLDO MARTÍNEZ DE SALINAS
ALONSO**, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, --

COMPARECE: -----

DOÑA ZARA MARLENE AGUILAR QUINTANILLA,
mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casada,
con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona),
calle Renclusa número 48 4º 1ª y provista de
pasaporte número 1706620398 vigente. -----

IDENTIFICACIÓN: Por su reseñado documento. ---

JUICIO DE CAPACIDAD: Yo, el Notario, aprecio
su capacidad para este acto. -----

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho. ----

DICE, Y OTORGA: Que confiere poder en los
siguientes términos: -----

a) APODERADO: -----

A su esposo **DON EFREN REIMUNDO ESPINOZA**

SALINAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y provisto de pasaporte número 1706576061.-----

b) FACULTADES:-----

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluidos de arrendamientos y aparcerías; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios. -----

II.- Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar, avalar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, Provincia, Municipio y cualquier persona pública o privada. -----

III.- Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar,

16/2005



6J6658336

3

reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo, y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. -----

IV.- Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y

aceptarlas y en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; pedir inmatriculaciones, inscripción de excesos de cabida y toda clase de asientos en los Registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos. -----

V.- Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar, y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios. -----

VI.- Ejercer el comercio; otorgar contratos de

16/2005



6J6658335

5

trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio; participar en concursos, subastas y concurso-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, y otorgar los contratos correspondientes; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos. -----

VII.- Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o

impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; concertar pólizas de crédito personal o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluido el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y practicar bancarias permitan. --

VIII.- Constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir, parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios, y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. -----

IX.- Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y

6/2005



6J6658334

7

concurso de acreedores; aprobar o impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores; aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y designar vocales de organismos de conciliación; hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales; comparecer por sí o por medio de Procuradores u otros apoderados, ante autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicados, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Magistratura del Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales, centros, dependencias y organismos del Estado, Provincia, Municipio y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y

excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos procesales que permitan las respectivas leyes de procedimiento.-----

X.- Renunciar, conferir y revocar apoderamientos. -

XI.- Alquilar, seguir y cancelar el alquiler, así como abrir cajas de seguridad y compartimentos de alquiler, en cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro y demás establecimientos.-----

XII.- Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación. -----

Así lo dice y otorga el poderdante.-----

De conformidad con el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, yo el Notario doy fe, además de la identidad del otorgante y de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente.-----

Informo del derecho que todo otorgante tiene de

6/2005



6J6658333

9

leer por sí las escrituras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial. No se hace uso de este derecho y la escritura es leída por mí el Notario tras lo cual el compareciente manifiesta quedar enterado de su contenido, presta su consentimiento y la firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo contenido en este instrumento público que ha quedado redactado en cinco folios de papel de uso exclusivo notarial, el presente y correlativos. -----

Sigue la firma de la compareciente = El Signo y
firma del Notario autorizante = Rubricado y Sellado.

ES COPIA de su original, exceptuando la reproducción de los documentos identificativos de los otorgantes, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para LA SEÑORA COMPARECIENTE, en BARCELONA, a veinticuatro de enero de dos mil seis; en cinco folios timbrados de papel exclusivo notarial, numerados en orden correlativo. DOY FE. -----



D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto

(instrumento sin cuantía)

608158026

0/2005



Apostille (o legalización única)

(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961-Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País ESPAÑA-----

El presente documento público-----

2. Ha sido firmado por D. Leopoldo Martínez de Salinas Alonso----

3. Actuando en calidad de Notario, en copia de escritura de Poder
Nº. 224/2006, otorgado por Dª. Zara Marlene Aguilar Quintani--
lla.-----

4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría.-----

CERTIFICADO

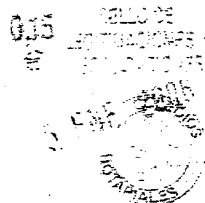
5. En BARCELONA----- 6. El 25 de Enero de 2006.-----

7. Por DON ANTONI BOSCH I CARRERA, Censor Segundo.-----

8. Con el número: -4306-----

9. Sello/timbre :

10. Firma:



A42548772

FE PUBLICA
NOTARIAL

0087812248

Antoni Bosch i Carrera
Censor Segundo

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la
copia certificada que me fue presentada y que luego
devolví al interesado, en fe de ella confiero la presente
en Quito, a 11 de JUN. 2006

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA EXVISEP CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de Mayo del 2006, en las oficinas de la compañía ubicada en la calle Venezuela N 16-53 y Río de Janeiro, a las quince horas concurren los siguientes socios de la compañía, señores: Señor Luis Humberto Almache Cárdenas, propietario de 2.900 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una; Señor Manuel Ezequiel Castillo Abad, propietario de 300 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una, Señor Luis Antonio Orozco Alvarez, propietario de 3.350 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una, Señor Efran Reimundo Espinoza Salinas propietario de 3.350 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una, Señor Luis Francisco Parra Oñate propietario de 3.000 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una y Jorge Eduardo Vitar Anrrango, propietario de 3.000 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de valor cada una.

Por encontrarse presentada la totalidad del capital suscrito y pagado, los presentes al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, por unanimidad resuelven constituirse en Junta general extraordinaria universal de socios, para tratar los siguientes puntos:

- 1.- Conocimiento y resolución sobre la aceptación de la renuncia del señor Luis Orozco Alvarez al cargo de Presidente.
- 2.- RENUNCIA AL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR PARTICIPACIONES SOCIALES;
- 3.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

Preside la sesión el señor Luis Orozco Alvarez Presidente de la Compañía y actúa como secretario el Gerente señor Luis Parra. Una vez ratificada la concurrencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, atenta la resolución adoptada se declara formalmente constituida la Junta General Extraordinaria de socios, en sesión Universal, por lo que el Presidente dispone se proceda a conocer el orden del día acordado.

- 1.- Conocimiento y resolución sobre la aceptación de la renuncia del señor Luis Orozco Alvarez al cargo de Presidente.

Toma la palabra el señor Luis Antonio Orozco Alvarez Presidente de la compañía EXVISEP CIA LTDA, quien expresa que por motivos personales y familiares tiene que presentar la renuncia al cargo de Presidente por cuanto su tiempo no le permite dedicarse a cabalidad a tan honrado cargo, por lo cual es necesario que los socios se manifiesten sobre este aspecto y si tienen alguna observación que realizar procedan a mencionarla.

Luego de amplias discusiones la junta General por unanimidad resuelve aceptar la renuncia al cargo de Presidente presentada por el señor Luis Antonio Orozco Alvarez.

2.- RENUNCIA AL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR PARTICIPACIONES SOCIALES:

Toma la palabra el señor Manuel Ezequiel Castillo Abad socio de la Compañía, quien expresa que los señores Luis Antonio Orozco Alvarez y Efren Reimundo Espinoza Salinas tienen la voluntad de transferir participaciones sociales, en favor de otras personas, o de los socios que quieran adquirirlas, siendo necesario consultar previamente si alguno de los socios desea hacer uso de su derecho preferente para adquirir las participaciones que se pretenden ceder. Siendo un derecho previsto en la Ley de Compañías el señor Gerente consulta a los señores socios si desean hacer uso del derecho preferente, luego de algunas deliberaciones e intercambios de opiniones los socios resuelven renunciar expresamente al derecho preferente que tienen para adquirir las participaciones sociales que pretenden cederse, a excepción de los señores Luis Francisco Parra Oñate y Jorge Eduardo Vitar Anrrango que manifiestan su deseo de hacer uso del derecho preferente parcialmente. Resuelto el segundo punto del orden del día, de inmediato se entra a tratar el tercer punto que es:

3.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES: Atenta la resolución adoptada los señores socios expresan su voluntad de transferir participaciones sociales de un dólar de valor cada una de la siguiente manera:

El señor LUIS ANTONIO OROZCO ALVAREZ, CEDE A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO PARRA OÑATE, TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES.

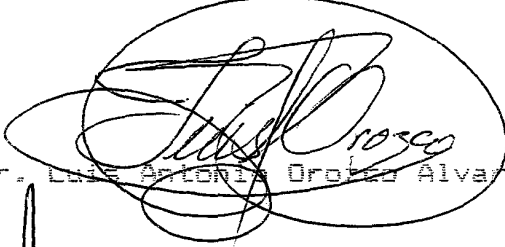
El señor EFREN RAIMUNDO ESPINOSA SALINAS, CEDE A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO PARRA OÑATE CIENTO CINCUENTA PARTICIPACIONES SOCIALES; y, AL SEÑOR JORGE EDUARDO VITAR ANRRANGO TRES MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Luego de un intercambio de opiniones entre los socios asistentes, por unanimidad se resuelve aprobar la transferencia de participaciones sociales antes indicadas, en la proporción y en favor de las personas mencionadas. En tal virtud los cedentes expresa haber recibido de los cesionarios cuatro centavos de dólar equivalente al valor nominal por cada una de las participaciones sociales transferidas a ellos.

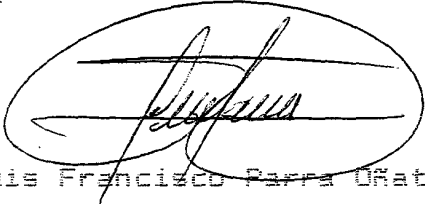
Adicionalmente los cedentes, se comprometen a celebrar con los cesionarios, un contrato por escritura pública de cesión de participaciones sociales, que cumpla con todos los requisitos y formalidades previstos en la Ley de Compañías.

Por no haber otro punto que tratar se concede un receso de una hora para la elaboración del acta, la misma que luego de ser

El señor Gerente General declara clausurada la sesión a las veinte horas



Sr. Luis Antonio Orozco Alvarez



Sr. Luis Francisco Parra Oñate



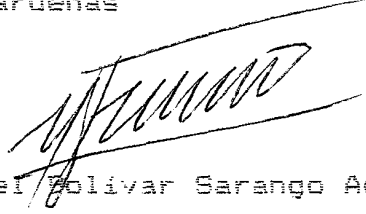
Sr. Jorge Eduardo Villar Anrrango



Sr. Efraín Reimundo Espinoza Salinas



Sr. Luis Humberto Almacé Cardenas



Sr. Angel Bolivar Sarango Acaro



Sr. Manuel Ezequiel Castillo Abad

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de Cesión de Participaciones y reforma de estatutos de la Compañía EXVISEP CIA. LTDA, suscrita por los señores Luis Orozco Alvarés y otros.- Quito, a veinte y cuatro de julio del dos mil seis.-



DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO ENCARGADO





NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura del CONSTITUCION DE COMPAÑIA DEMNOMINADA EXVISEP CIA. LTDA. OTORGADO POR LUIS HUMBERTO ALMACHE CARDENAS; EFREN REIMUNDO ESPINOZA SALINAS; LUIS ANTONIO OROZCO ALVAREZ; ANGEL BOLIVAR SARANGO ACARO; Y MANUEL EZEQUIEL CASTILLO ABAD. Celebrada ante mí con fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Senté razón de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Quito a, dos de agosto del año dos mil seis.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

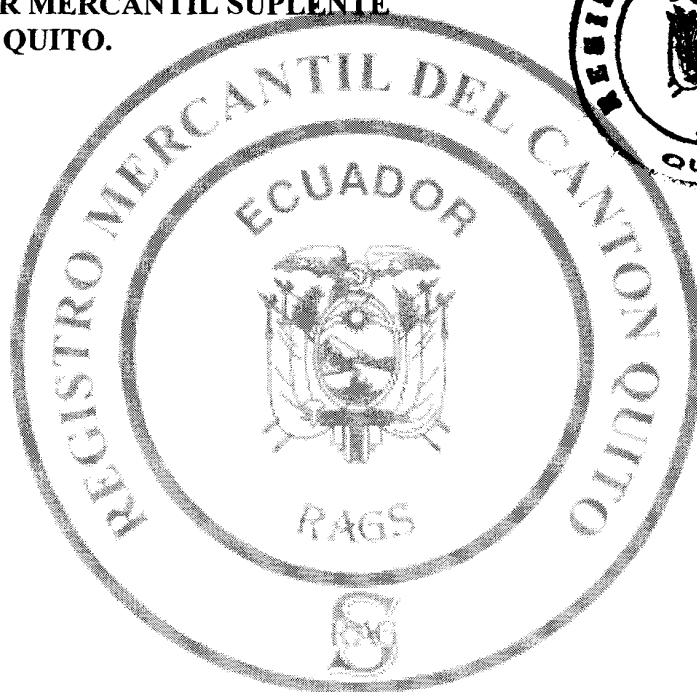


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **881** del REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y ocho, a fs 1263 vta, tomo 129, correspondiente a la constitución de la Compañía "EXVISEP CIA LTDA.", lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, tres de Agosto del dos mil seis. **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO.



Ng